



RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 225

SANTIAGO, 18 JUN. 2014

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 52, de 2 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad y con ocasión de una fiscalización efectuada en las sucursales de la Isapre Consalud S.A., ubicadas en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, Viña del Mar, Talca, Chillán, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, entre los días 30 de octubre y 18 de noviembre de 2013, cuyo objeto fue examinar el proceso de suscripción de contratos de salud, a través de la revisión de la información disponible sobre los contratos en trámite, y entrevistas a los encargados de su mantención y suscripción, se detectaron las siguientes irregularidades:
 - a) En la sucursal de Valdivia se detectó que respecto de un cotizante, se mantenía el Formulario Único de Notificación (FUN), sin entregar copia al afiliado, "firmado en blanco" y con huella dactilar, incluyendo la Declaración de Salud.
 - b) En las sucursales de Arica y Antofagasta se detectó que se restringe el ingreso de personas mayores de 65 años.
 - c) En la sucursal de Puerto Montt se constató que cuando la solicitud de afiliación corresponde a un ex afiliado, se exige la realización de exámenes de laboratorio para completar el análisis de la Declaración de Salud, cuyo costo es de cargo del postulante.
3. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio IF/N° 8420, de 11 de diciembre de 2013, se impartió instrucciones a la Isapre, haciéndosele presente que con anterioridad ya había sido sancionada por establecer restricciones de ingreso a priori (Resolución Exenta IF/N° 455, de 6 de agosto de 2012) y se le formularon los siguientes cargos:
 - a) Incumplimiento de las instrucciones establecidas en el punto 1.2 de la Circular IF/N° 116, de 21 de abril de 2010, al mantener en su poder la totalidad de las copias de un FUN, firmadas en blanco por el cotizante, no entregando a éste la copia respectiva.
 - b) Excluir a ciertas personas de la posibilidad de solicitar la afiliación, a priori, sobre la base de consideraciones expresamente prohibidas por la Circular IF/N° 160, considerando una edad máxima de 65 años.

restringía a priori el ingreso de personas mayores de 65 años; esta Autoridad estima que estas infracciones ameritan la sanción de multa.

19. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

RESUELVO:

1. Impónese a la Isapre Consalud S.A. una multa de 100 UF (cien unidades de fomento) por incumplimiento de las instrucciones establecidas en el punto 1.2 de la Circular IF/Nº 116, de 2010, y una multa de 600 UF (seiscientas unidades de fomento) por infracción a la prohibición de discriminación establecida en la Circular IF/Nº 160, de 2011.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente Nº 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico dmuñoz@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley Nº 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)

CTI/MPA/LIB/EPL

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.

I-33-2013

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/Nº 225 del 18 de junio de 2014, que consta de 6 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 23 de junio de 2014

